



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

28 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0836** 2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02938-2022-TD de fecha 15 de julio del 2022, Informe N° 334-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022; Informe N° 487-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 274-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre de 2022; Informe N° 473-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de septiembre de 2022, sobre reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015 a favor del ex servidor **MARCELINO MELENDEZ DOMINGUEZ**, en un total de Dieciséis (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2938-2022-TD de fecha 15 de julio del 2022, el ex servidor **MARCELINO MELENDEZ DOMINGUEZ**, Solicita reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 334-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto del 2022, se concluye que lo peticionado por el señor **MARCELINO MELÉNDEZ DOMÍNGUEZ**, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 02938-2022-TD del ex servidor Marcelino Meléndez Domínguez ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DOCE(12) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y CATORCE (14) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 487-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado concluye que lo peticionado por el ex servidor **MARCELINO MELENDEZ DOMINGUEZ**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DOCE(12) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y CATORCE (14) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales. En tal sentido, se recomienda a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que permita proseguir con el trámite de repuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 274-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre del 2022, considera que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el referido administrado, al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DOCE(12) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y CATORCE (14) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales, sin embargo, se deriva los actuados en total de Once (11) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 473-2022/GRP-440010-440011 de fecha 14 de septiembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **PAGO DE BONO ALIMENTARIO TRIMESTRAL**, solicitado por el ex servidor **Marcelino Meléndez Domínguez mediante documento HRyC N° 02938 de fecha 15.07.2022**; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

28 DIC 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0836** 2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 02938-2022-TD de fecha 15 de julio del 2022, Informe N° 334-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022; Informe N° 487-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de agosto del 2022; Informe N° 274-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre de 2022; Informe N° 473-2022-GRP-440010-440011 de fecha 14 de septiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de **Bono Alimentario Trimestral** del ex Servidor **MARCELINO MELENDEZ DOMINGUEZ** en su solicitud de Registro N° 02938-2022-TD-de fecha 15 de julio del 2022, por no encontrarse inmerso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015, y a la vez al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 12 años, 10 meses y 14 días; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **MARCELINO MELENDEZ DOMINGUEZ** con domicilio en Calle Puerto Rico Mz D 19 – Lote 9 Asentamiento Humano Santa Julia – 26 de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522